

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 21 de octubre de 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00421	Ejecutivo Singular	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	JAVIER GREGORIO BALLESTEROS AGUAS	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	15	2
41001 4189001 2016 00721	Ejecutivo Singular	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	JOSE MARIA REVELO AYALA	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	17	2
41001 4189001 2016 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE MANUEL CUBILLOS SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	19	2
41001 4189001 2016 01350	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI YOHANNA GARCIA CHARRY	Auto de Trámite AMPLIA EL LIMITE DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	20/10/2020	25	1
41001 4189001 2016 01369	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	117	2
41001 4189001 2016 02241	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	44	1
41001 4189001 2016 02287	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALEXANDER DIAZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	174	1
41001 4189001 2016 02439	Ejecutivo con Título Prendario	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	ORLANDO GUTIERREZ MARIN	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	38	2
41001 4189001 2016 02439	Ejecutivo con Título Prendario	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	ORLANDO GUTIERREZ MARIN	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA LA SUSTITUCION DE PODER DE EDWIN SAUL TELLEZ A MARCO USECHE BERNATE	20/10/2020	38	1
41001 4189001 2016 02517	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HELBERTH LEONARDO RUIZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	14	2
41001 4189001 2016 02544	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDER BARREIRO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	15	2
41001 4189001 2016 02544	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDER BARREIRO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	15	2
41001 4189001 2017 00316	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL TRUJILLO	LILIANA PATRICIA BAHAMON MEDINA	Auto decreta medida cautelar Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	20/10/2020	7	2
41001 4189001 2017 00862	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YOLIMA PEÑA ÑUSTES Y JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES	Auto de Trámite ORDENA LA RE- EXPEDICION DEL OFICIO 1957	20/10/2020	12	2
41001 4189001 2017 00967	Ejecutivo Singular	JOSE FREDY SERRATO	ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	13	2
41001 4189001 2017 01253	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.	NIDIA ROCIO RAMON LOZANO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	7	2
41001 4189001 2017 01253	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.	NIDIA ROCIO RAMON LOZANO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	7	2
41001 4189001 2018 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO HAIR RODRIGUEZ DURAN	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	33	1

ESTADO No. 079

Fecha: 21 de octubre de 2020

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00085	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY CASTILLO LUGO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2020	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 de octubre de 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

Rama Judicial
Corte Suprema de la Judicatura
Corte de Casación de Colombia



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 20 OCT. 2023

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2016 00421 00	
Demandante	:	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	C.C. 18.395.604
Apoderado	:	LID MARISOL BARRERA CARDOZO	T.P. 123.302
Demandados	:	JAVIER GREGORIO BALLESTEROSAGUAS	C.C. 9.195.675

AUTO

Observa el despacho a folio 14 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las CUENTAS BANCARIAS que posea la parte demandada **JAVIER GREGORIO BALLESTEROS AGUAS C.C. 9.195.675**, en cuenta corriente, de ahorro, productos bancarios como CDT, bonos y demás títulos bancarios o financieros en la entidad citada en el escrito de medidas previas, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

El límite del embargo es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)

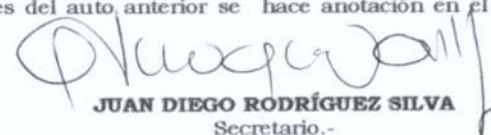
En consecuencia, librese por secretaría los oficios correspondientes, con el fin que se **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/2023 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 20 OCT. 2020

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2016 00721 00	
Demandante	:	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	C.C. 18.395.604
Apoderado	:	LID MARISOL BARRERA CARDOZO	T.P. 123.302
Demandados	:	JOSE MARIA REVELO AYALA	C.C. 98.352.640

AUTO

Observa el despacho a folio 16 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

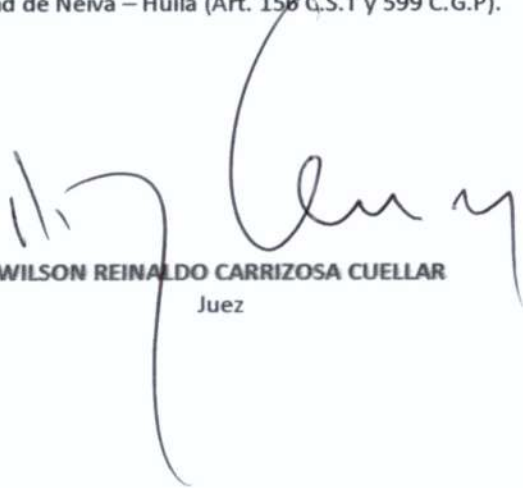
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las CUENTAS BANCARIAS que posea la parte demandada JOSE MARIA REVELO AYALA C.C. 98.352.640, en cuentas bancarias y productos bancarios como CDT, bonos y demás títulos bancarios o financieros en la entidad citada en el escrito de medidas previas, advirtiéndole que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

El límite del embargo es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

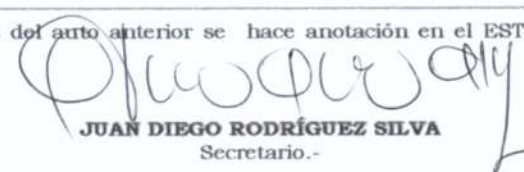
En consecuencia, librese por secretaría los oficios correspondientes, con el fin que se **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/20,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3
del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA -HUILA

Neiva (H), 20 OCT. 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 2016 01121 00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 08600029644
Demandado : JOSE MANUE CUBILLOS SALAZAR C.C. 17.339.090
Código Juzg. 410014189001

Atendiendo lo solicitado en escritos vistos a folios 18, del cuaderno segundo de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la ampliación de la medida cautelar precitada, a la suma de quince millones seiscientos mil pesos Mcte (\$15.600.000), como quiera que el límite del embargo fijado mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, contra el demandado JOSE MANUEL CUBILLOS SALAZAR, en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el BANCO PICHINCHA.

Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 20/10/20 siendo las 7:00 a.m.
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

20 OCT. 2019

Neiva, _____

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandando: NINI YOHANNA GARCIA CHARRY

Radicación 41001-41-89-001-2016-01350-00

AUTO

En memorial que antecede la entidad demandante por conducto de su representante legal, solicita sea ampliado el límite del embargo decretado en contra la señora NINI YOHANNA GARCIA CHARRY dado que el juez está facultado para limitar el embargo hasta que no exceda el doble del crédito cobrado.

Teniendo en cuenta que el límite establecido no se alcanza a sufragar la totalidad de la obligación, se hace necesario acceder a lo peticionado y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada en providencia. Consecuente con lo anterior quedará así:

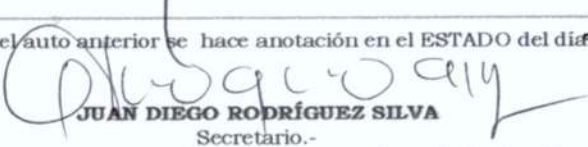
Limitar la medida cautelar a la suma de **\$ 42.900.000**. Sírvase poner a disposición los dineros a la cuenta de depósitos judiciales N° **410012051701** del Banco Agrario, código de juzgado **410014189001**, So pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 593 del C. G. del Proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posean la demandada NINI YOHANNA GARCIA CHARRY con C.C 52715743, en cuentas corriente, de ahorro, CDTs, bonos y demás títulos bancarios o financieros en las entidades citadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio del cuaderno N° 2, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley, limitándose el mismo a la suma de \$ 42'900.000,00 Mcte, líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/04/20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 26 OCT. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01369-00

DEMANDANTE: YESID GAITAN PEÑA

DEMANDADO: ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando decreto de medida de embargo de derechos litigiosos, la misma será atendida toda vez que cumple con los requisitos legales.

En lo que respecta a la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles y enceres, por su naturaleza estos son de carácter inembargable, tal como evidentemente lo estipula el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

"Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor."

No existe relación de bienes superfluos o de mayor valor con avalúo pericial que indique tal calidad para ser objeto de medida cautelar.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CREDITO O DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder al señor **ROOSELVETH BELTRAN MARTINEZ** identificado con **CC.12.191.010** dentro del proceso que se relaciona a continuación:

1. JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ VS LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 2018- 00330

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES, como se estipulo en la parte motiva, mientras no obre un avalúo pericial que establezca que son propiedad del demandado y que posean tal calidad.

Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 09, el día 21 OCT 2020, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el termino de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA -HUILA

Neiva (H), 26 OCT. 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 2016 02241 00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 08600029644
Demandado : GERARDO ESCOBAR RODRIGUEZ C.C. 12.119.900
Código Juzg. 410014189001

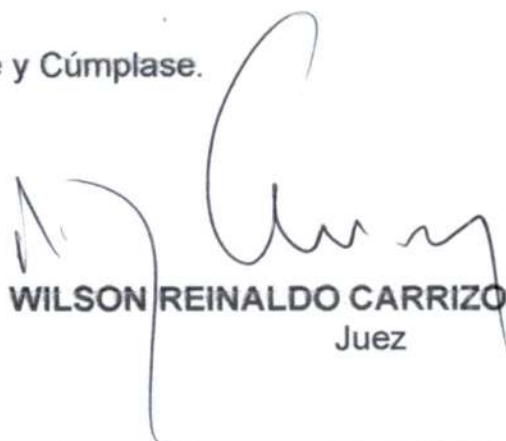
Atendiendo lo solicitado en escritos vistos a folios 43, del cuaderno segundo de medidas cautelares, el Juzgado,

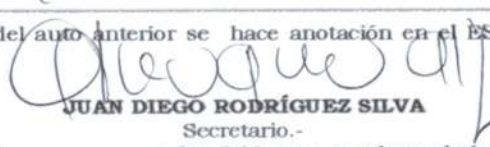
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR Y AMPLIAR, la medida cautelar, conforme a la última liquidación del crédito, obrante a folio 41 hasta la suma de treinta millones de pesos Mcte (\$30.000.000), contra el demandado JOSE MANUEL CUBILLOS SALAZAR, en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el BANCO PICHINCHA.

Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día <u>24/10/20</u> siendo las 7:00 a.m.	
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	
Neiva _____ el _____	a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 20 OCT. 2022

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2016 02287 00	
Demandante	:	BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 860007335-4
Apoderado	:	LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO	T.P. 41.912
Demandados	:	ALEXANDER DIAZ VARGAS	C.C. 7.696.313

AUTO

Observa el despacho a folio 173 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las CUENTAS BANCARIAS que posea la parte demandada ALEXANDER DIAZ VARGAS C.C. 7.696.313, en cuentas bancarias y productos bancarios como CDT, bonos y demás títulos bancarios o financieros en la entidad citada en el escrito de medidas previas, advirtiéndole que este embargo no debe afectar los toques mínimos de inembargabilidad señalados por la ley. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

El límite del embargo es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

En consecuencia, líbrese por secretaría los oficios correspondientes, con el fin que se TOME NOTA de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/2022, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva el 21/10/2022 a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Mlc con
440

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA

NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro y Notaría.

NOIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO
ROR, SE FIJA EN ESTADO No. 011

21/0ct/2020

SIENDO LA HORA DE LAS 7 A.M.

[Signature]

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 20 OCT. 2020

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	:	41 89 001 2017 02439 00	
DEMANDANTE	:	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.	NIT.860.511.124-8
APODERADA	:	EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ	T.P. 192.014
DEMANDADO	:	ORLANDO GUTIERREZ MARIN	C.C. 7.705.268

AUTO

Revisado los escritos allegados por la parte actora, obrante a folios 37 este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución al poder presentada por el doctor **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.075.225.578 de Neiva. y portador de la T.P. No. 192.014, como apoderado de Inversiones de Fomento Comercial **INCOMERCIO S.A.S.** Que le fue otorgado por el Banco Finandina S.A. en el proceso de la referencia, conferido a EST Soluciones Jurídicas y en Cobranzas S.A.S. NIT. 900456598-4, al doctor **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con C.C. 1.075.225.578 y portador de T.P. No. 192.014, de acuerdo a memorial visto a folio 37 el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica adjetiva al señor **MARCO USECHE BERNATE** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.225.578 portador de T.P. No. 192.014, Para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante Inversiones de Fomento Comercial **INCOMERCIO S.A.S.** dentro del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado,

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Sustan

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PROCEDERAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS JUDICIALES DE PRIMERA
CONSTANCIA DE SESIONES CEBIDO
PARA NOTIFICAR A LOS PARTES DE LA CAUSA
ANTERIOR, SE FIRMARON EN LA CAUSA N.º 079
POR, 20/07/2020
SE ENDO LA HORA DE LAS 7 AMH.

[Signature]

WILSON REINALDO CARRASCO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA -HUILA

Neiva (H), 20 OCT 2020

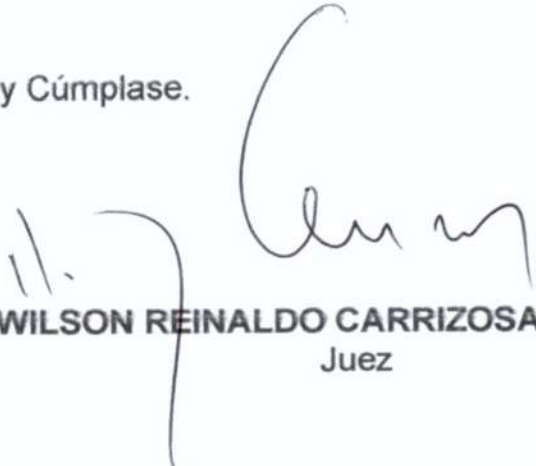
Atendiendo lo solicitado en escritos vistos a folios 13, del cuaderno segundo de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la ampliación de la medida cautelar precitada, a la suma de veintiséis millones de pesos Mcte (\$26.000.000), como quiera que el límite del embargo fijado mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, contra el demandado HELBER LEONARDO RUIZ FLOREZ.

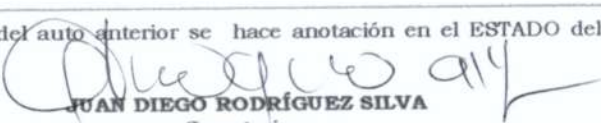
Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/20,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3
del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA -HUILA**

Neiva (H), 20 OCT. 2020

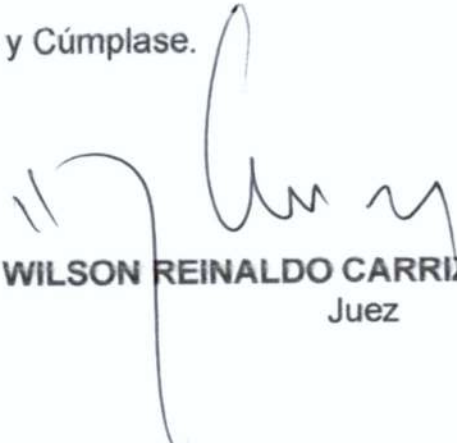
Atendiendo lo solicitado en escritos vistos a folios 14, del cuaderno segundo de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la ampliación de la medida cautelar precitada, a la suma de Cuarenta millones de pesos Mcte (\$40.000.000), como quiera que el límite del embargo fijado mediante auto del 31 de agosto de 2017, contra el demandado EDER BARREIRO ORTIZ.

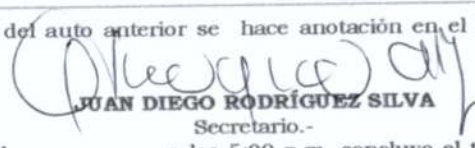
Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 20 OCT 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 316 00
Demandante : JUAN MANUEL TRUJILLO
Demandado : LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ

AUTO

Observa el despacho a folio 24 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

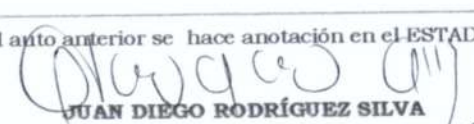
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del (50%) de los honorarios que devenga la demanda, LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía no. 55.167.658 de su actividad profesional como contratista de la ALCALDIA DE LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA, ubicada la Carrera 5 NO. 9-74 Barrio Centro de la ciudad de Neiva

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifiquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día <u>21 Oct 20</u> siendo las 7: 00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



13

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 20 OCT. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00862-00

DEMANDANTE: COOPETIVA COONFIE LTDA

DEMANDADO: YOLIMA PEÑA ÑUSTES Y JHON EDISSON PEÑA ÑUSTES

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte demandada solicitando reexpedición de oficio de levantamiento de medida oficio No. 1957.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la reexpedición del oficio No. 1957, líbrese por secretaria.

Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 019, el día 21/0ct/20, siendo las 7:00 a.m.
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva el ____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición____ ejecutoriado____ pasa al despacho____ queda en secretaria____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 20 Oct. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00967 00
Demandante : JOSE FREDY SERRATO C.C.12.271.018
Apoderado : JOSE FREDY SERRATO T.P. 76.211
Demandados : ANDRES MAURICIO UÑOZ LEGUIZAMO C.C. 7.697.416

AUTO

Observa el despacho a folio 11 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

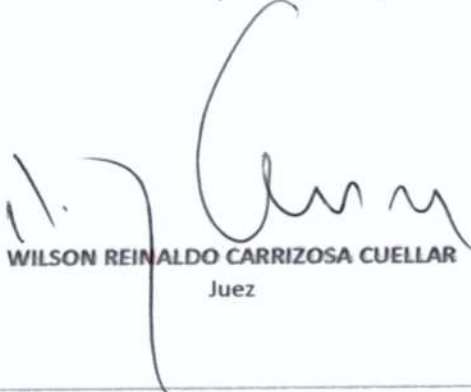
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las CUENTAS BANCARIAS que posea la parte demandada **ANDRES MAURICIO UÑOZ LEGUIZAMO C.C. 7.697.416**, en cuentas bancarias y productos bancarios como CDT, bonos y demás títulos bancarios o financieros en la entidad citada en el escrito de medidas previas, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV en caso de ser empleado y / o el 30% de los honorarios (en caso de ser contratista) que devengue la parte demandada, el señor **ANDRES MAURICIO UÑOZ LEGUIZAMO C.C. 7.697.416**, como asesor de Despacho del Departamento del Huila.

El límite del embargo es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

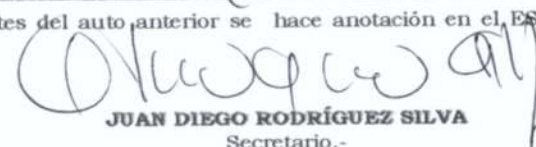
En consecuencia, líbrese por secretaría los oficios correspondientes, con el fin que se **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 20/10/20 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**

26 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S NIT 890.705.577-3**

DEMANDADO: **NIDIA ROCIO RAMON LOZANO CC. 55.207.488**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2017-01253-00**

AUTO:

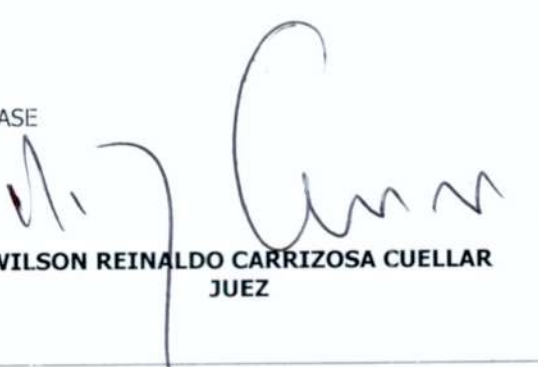
Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante A FOLIOS 4-6, en consecuencia, se,

DISPONE:

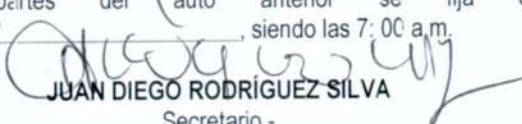
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas ZXK-67C, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **NIDIA ROCIO RAMON LOZANO CC 55.207.488**. líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No **200-228230**; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de **NIDIA ROCIO RAMON LOZANO CC 55.207.488**. En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar la las partes del auto anterior se fija el estado el día
26/10/2020, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 20 OCT. 2023

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2018 00101 00	
Demandante	:	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 08600029644
Apoderado	:	HERNANDO FRANCO BEJARANO	T.P. 60.811
Demandados	:	DIEGO HAIR RODRIGUEZ DURAN	C.C. 7.697.416

AUTO

Observa el despacho a folio 32 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

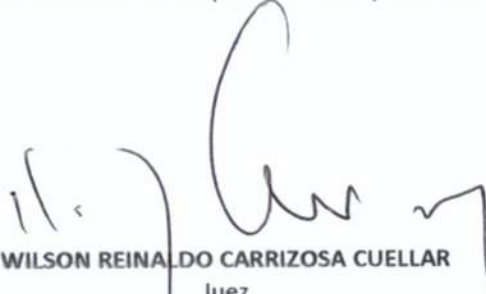
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las CUENTAS BANCARIAS que posea la parte demandada **DIEGO HAIR RODRIGUEZ DURAN C.C. 7.697.416**, en cuentas bancarias y productos bancarios como CDT, bonos y demás títulos bancarios o financieros en la entidad citada en el escrito de medidas previas, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV en caso de ser empleado y / o el 50% de los honorarios (en caso de ser contratista) que devengue la parte demandada **DIEGO HAIR RODRIGUEZ DURAN C.C. 7.697.416**, como empleado de la Constructora IRIGUANI.

El límite del embargo es la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)

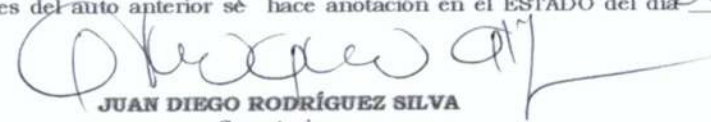
En consecuencia, librese por secretaría los oficios correspondientes, con el fin que se **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/2023, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva el 21/10/2023 a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaría

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



2

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 20 OCT. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00085 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
NIT. 89110067
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS TP. 207.866
Demandado : HENRY CASTILLO LUGO C.C. 12.121.011

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30% de la mesada pensional que devengue la parte ejecutada HENRY CASTILLO LUGO identificado con C.C. 12.121.011, como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional de Colombia (FOPEP) y/ o FIDUPREVISORA.

El límite del embargo es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000,00).

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que TOME NOTA de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Numeral 9 Art. 593 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 21/10/20, siendo las 7: 00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva el 21/10/20 a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaría

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.